

Febrero Nueve (09) del año dos mil veintidós (2.022).

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 101 y 110 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
0 1 2020 00424	VERBAL ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO	ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO	ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Nueve (09) de Febrero de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diez (10) de Febrero de 2.022 a las 8:00 a.m., vence el día Catorce (14) de Febrero - 2.022 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **556c9fa403a20dbd6d802dc3b93a9895a436965352bcc9cc9945564656656584**
Documento generado en 09/02/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

MEMORIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2020-00424

ER

[Edgar Ramos <juridica.edgaramosc@gmail.com>](#)

Vie 5/02/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
CC: aleidavillamunoz@gmail.com; victormartinez10@gmail.com; arriendobarranquilla2013@gmail.com; barranquillaarriendo@gmail.com



poder al suscrito.pdf 437 KB	Arxhivo #1 poder sin firmas n... 77 KB
---------------------------------	---

[Mostrar los 9 datos adjuntos \(3 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buena tarde adjunto comparto memorial en el cual en forma respetuosa, se presenta MEMORIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS en el siguiente proceso:

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA CON ACCION DE REIVINDICACION DE DOMINIO
DE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO.
CONTRA: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.

RADICADO: 08-001-40-53-001-2020-00424-00

De este memorial se envió copia a los demás sujetos procesales para dar cumplimiento a lo reglado por el artículo 78 numeral 14 del CGP, aunado con el artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada por estos con la contestación de la demanda; dando así de parte del suscrito cumplimiento conforme lo prescribe la norma

se adjuntan SIETE (8) archivos que constituyen pruebas documentales y un (1) archivo con el escrito de EXCEPCIONES PREVIAS para un total de NUEVE (9) ARCHIVOS.

--
Ius est ars boni et aequi...

EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
Abogado Consultor Especializado.
Esp. Derecho Publico.
Universidad del Norte
Barranquilla
Telefax. 3453230
Movil. 3176826504 - 3013863726

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
Abogado Especialista en Derecho Público.
Universidad del Norte.

Calle 76 N°. 52 – 40 Ofc. 105 - B
Telefax.. 3043122
Cel. 3176826504.
Jurídica.edgaramosc@gmail.com
Barranquilla – Colombia.

Barranquilla D.E.I.P., Febrero de 2021.

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA.
CIUDAD

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA CON ACCION DE
REIVINDICACION DE DOMINIO
DE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO.
CONTRA: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.

RADICADO: 08-001-40-53-001-2020-00424-00

ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº. 57.303.865**, actuando en nombre PROPIO y en calidad de demandado en el proceso de la referencia; con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor, **EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO**, también mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº. 72.197.949** de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número **104.394** del C. S. J., para que me represente en el proceso arriba referenciado y ejerza mi defensa técnica y así en mi nombre, reciba notificaciones, acceda al expediente, solicite copias, presente liquidaciones, nulidades de haberlas pida y aporte pruebas y presente Demanda de Reconvención y además realice cualquier otra actuación en defensa de mis derechos e intereses en este proceso

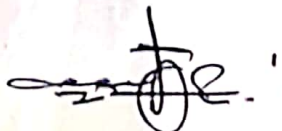
Reitero todas las facultades concedidas a mi apoderado para cumplir taxativamente lo aquí estipulado y además las previstas en el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso así como también para recibir, conciliar, transigir, firmar en mi nombre, interponer recursos y en general efectuar todas las acciones necesarias en el cumplimiento de este mandato.

Reconózcasele personería a mi apoderado en los términos en los que fue concedido este mandato.

Atentamente,


ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.
Nº. 57.303.865

ACEPTO.



EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
CC. 72.197.949 De Barranquilla.
TP. 104.394 del C.S.J.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
BARRANQUILLA – ATLANTICO

ARTURO MARTINEZ IGLESIAS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.679.816, con correo electrónico arriendobarranquilla2013@hotmail.com y **DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.430.361 de Barranquilla, con correo electrónico barranquillaarriendo@gmail.com en calidad de propietario del **Apartamento 101 de la calle 43 # 33 – 106 edificio San Diego en la ciudad de barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria no. 040-316230**, por el presente documento otorgamos poder amplio y suficiente al Doctor **VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.439.985 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 10.417 del C.S.J. con correo electrónico victormartinez10@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a termino proceso declarativo verbal de menor cuantía **DE ACCION TENENCIA** contra la señora **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.303.865 de Pivijay-Magdalena, con domicilio en la Calle 43 # 33-106, Apartamento 101, Edificio San Diego, cuyo correo electrónico desconozco, a fin de obtener la restitución del inmueble **Apartamento 101 de la calle 43 # 33 – 106 edificio San Diego en la ciudad de barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria no. 040-316230**.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general ejercer todas las funciones en el Artículo 77 del C.G.P.

Ruego reconozca personería jurídica a nuestro apoderado.

Del Señor Juez.

Acepto.

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ.
C.C. No. 7.439.085 de Barranquilla.
T.P. No. 10.417 del C.S. J.

Información del Proceso.

Código Proceso

08001405300120200042400

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES DE MENOR CUANTIA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA 08001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRA

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 00

Dirección

Teléfono**Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Información de la Actuación****Fecha de Registro****Estado Actuación****Ciclo**

GENERALES

Tipo Actuación

A SECRETARÍA

Etapa Procesal

ADMISION

Fecha Actuación

7/12/2020

Anotación

EXPEDIENTE ELECTRONICO

	NOMBRE DEL ARCHIVO
	08001405300120200042400_ACT_A SECRETARÍA_7-12-2020 10.32.54 A.M..PDF
	08001405300120200042400_ACT_A SECRETARÍA_7-12-2020 10.33.20 A.M..PDF
	08001405300120200042400_ACT_A SECRETARÍA_7-12-2020 10.33.30 A.M..PDF
	08001405300120200042400_ACT_A SECRETARÍA_7-12-2020 10.33.06 A.M..PDF
	08001405300120200042400_ACT_A SECRETARÍA_7-12-2020 10.33.25 A.M..PDF
1 2	



[Regresar](#)

© 2021 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue remitida al Correo Institucional de este Juzgado, el 17 de Noviembre del presente año, correspondiéndole como número de radicación 08001-40-53-001-2020-00424-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Diciembre 4 de 2020.

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
SECRETARIA

RADICACION	2020-00424
PROCESO	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO.
DEMANDADOS	ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diciembre cuatro (04) del año Dos Mil Veinte (2020).

Los señores ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS con cédula de ciudadanía N°8.679.816 y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO, con cédula de ciudadanía N°22.430.361 otorgaron poder para presentar DEMANDA VERBAL CON ACCION REIVINDICATORIA, en contra de la señora ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°57.303.865, revisados los documentos se observa que la demanda y de sus anexos reúnen los requisitos de ley, por lo cual procede su admisión de conformidad con lo ordenado en la Sección Primera, Título III, Capítulo III, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Por reunir los requisitos legales se ADMITE la presente demanda, instaurada por los señores ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS con cédula de ciudadanía N°8.679.816 y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO, con cédula de ciudadanía N°22.430.361, la cual se sujetará al trámite del proceso VERBAL, quienes con fundamento en la ACCIÓN REIVINDICATORIA solicitan que se declare que la demandada ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ ha despojado de la posesión a los demandantes del bien inmueble apartamento N°101 del Edificio San Diego de la Calle 43 N°33-106 de esta ciudad, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la demandada a restituir a favor de los demandantes el inmueble antes indicado. Que se condene a la demandada a pagar los frutos civiles dejados de percibir por los demandantes y se condene en costas a la parte demandada.



2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer su derecho de defensa.
3. Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 290 del CGP, también podrá efectuarse en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.
4. Reconózcase personería a al Abogado VICTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con CC N° 7.439.985 y TP N° 10.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

aesm

Firmado Por:

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dbccc628490b831393212cd00da87a69b7aba147528f5d180c8ecd01f20951

Documento generado en 06/12/2020 11:03:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Información del Proceso.

Código Proceso

08001405300120200042400

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES DE MENOR CUANTIA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA 08001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRA

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 00

Dirección

0123456789

CMUN01BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

17/11/2020

Actuaciones

---SELECCIONE---

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	9/12/2020	7/12/2020 10:34:30 A.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	7/12/2020	7/12/2020 10:34:30 A.M.
	GENERALES	A SECRETARÍA	7/12/2020	7/12/2020 10:33:38 A.M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	17/11/2020	17/11/2020 9:39:43 A.M.

Total Registros :

0

- Páginas :

0

de

0

Regresar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CENTRO CÍVICO PISO ____°

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR:(A)

ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.

Calle 43 No.33.-106, apartamento 101 Edificio San Diego.

BARRIO CHIQUINQUIRA.

BARRANQUILLA

E.S.M.

No. de Radicación del proceso 2020-00424. Proceso: DECLARATIVO VERBAL
DE MENOR CUANTIA.

Fecha de providencia. Diciembre cuatro (04) del año 2020.

DD	MM	AAA
04	12	2020

**DEMANDANTE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO
ARROYO.**

DEMANDADO: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 04 de
Diciembre del 2020, donde se admite la demanda y ordena notificársele el auto
conforme al art. 289 del C.G.P.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente
de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo copia informal: Demanda, del Auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Parte interesada,

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ.

C.C. No. 7.439.985 de Barranquilla

T.P. No. 10.417 del C. S. de la J.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, varón, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.439.985 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 10.417 del Consejo Superior del a Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.679.816 de Barranquilla, con correo electrónico **arriendobarranquilla2013@hotmail.com** y **DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, mujer, mayor de edad, vecina y ciudadanía No. 22.430.361 de Barranquilla, con correo electrónico **barranquillaarriendo@gmail.com** en calidad de propietarios del inmueble consistente en el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla folio de matricula inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y cuyas medidas y linderos aparecen en la Escritura Pública No 2436 de fecha 3 de setiembre del 2004, otorgada ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla con todo respeto nos dirigimos a usted con el fin de presentar **DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA** contra **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, mujer, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 57.303.865 y cuyo correo electrónico desconozco para que mediante el tramite del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA** señalado en los Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso. se hagan las declaraciones y condenas que mas adelante señalo con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Mis poderdantes señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, son propietarios inscritos del siguiente bien inmueble: consistente en el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados y con coeficiente de propiedad del edificio del cual forma parte 4.86% (Según Decreto 1711 de julio 6 de 1984) con folio de matricula inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Las medidas y linderos aparecen señaladas en la Escritura Publica No 2436 de fecha 3 de septiembre de 2004 otorgada ante la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, que anexa a la presente demanda.

2. Dicho inmueble fue adquirido por mis poderdantes y demandantes señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, por compra efectuada al señor **LUIS FERNANDO DE CASTRO PERNETT**, como consta en Escritura Publica No 2436 de



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

fecha 3 de septiembre de 2004 otorgada ante la Notaria séptima del Circulo de Barranquilla, la cual fue inscrita en el folio de matrícula **inmobiliaria 040—316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos** Públicos de Barranquilla, haciéndoles entrega de las llaves de acceso al apartamento.

3. La demandada **ADELAIDA CECILIA MUÑOZ VILLA**, carece de algún derecho para pretender una inexistente posesión
4. Actualmente el inmueble consistente en el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados y con coeficiente de 4.86% (según Decreto 1711 de julio 6 de 1984) con folio de matrícula de inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se encuentre ocupado por la señora ADELAIDA CECILIA VILLA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.303.865 y cuyo correo electrónico desconozco, .
5. Mis poderdantes tienen la legitimación activa para iniciar la acción reivindicatoria o acción de dominio, por ser propietarios inscritos del inmueble que es una cosa singular, y no se encuentran en posesión del mismo por actos perturbadores de la demandada **ADELAIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, a su vez existe legitimación pasiva por parte de la demandada, por ser ella quien pretende la posesión de un bien ajeno, en este caso el inmueble de propiedad de los demandantes, objeto de la acción.
6. La demandada señora **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, fue citada para conciliación prejudicial en materia civil, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Simón Bolívar, la cual no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de notificarla personalmente, por cuanto fue devuelta por no encontrarse en la dirección señalada, razón por la cual desconociendo su domicilio y paradero actual no se pudo continuar con dicha diligencia, como se ignoraba y se ignora el domicilio, el lugar de habitación y de trabajo actual, es imposible llevar a cabo la diligencia de conciliación prejudicial, por lo cual me acojo al inciso 4 del Artículo 35 de Ley 640 de 2011 y acudo directamente a la jurisdicción sin necesidad de conciliación prejudicial. Además mas adelante estoy solicitando **decrete y ordene la práctica de la medida cautelar de inscripción de la** demanda, por lo cual al tenor del artículo 621 del C.G-P- en concordancia con el artículo 590 del mismo código, mis poderdantes están exentos del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

PETICIONES:

1. Que se declare que la demandada **ADELAIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, ha despojado de la posesión a los señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, sobre el siguiente bien inmueble consistente en el apartamento el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados, con folio de matrícula de inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sin tener derecho alguno sobre dicho inmueble.
2. Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, a restituir a favor de los demandantes señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO**, el inmueble consistente en el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados, con folio de matrícula de inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. Que se le condene a la demandada a pagar los frutos civiles dejados de percibir por los demandantes desde el momento en que adquirieron el inmueble hasta cuando se produzca su restitución
4. Que se condene en costas a la parte demandada.

MEDIDAS CAUTELARES:

Acogiéndome a lo señalado en el literal A del numeral 1º. del artículo 590 del C.G.P., con todo respeto me dirijo a usted con el fin de solicitarle la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción consistente en un apartamento No. 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No. 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo cual usted oficiará al respectivo Registrador.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTOS

1. Poder otorgado por los señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO** para actuar en el presente proceso.
2. Certificado de tradición o folio de matricula inmobiliaria No 040 – 316230 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta que los demandantes son propietarios del inmueble objeto de la presente acción.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

3. Copia de la Escritura Publica No. 2436 de fecha 3 de septiembre de 2004 otorgada ante la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla
4. Certificado de impuesto predial donde figura el avalúo del bien
5. Memorial de medidas cautelares.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho de practique una inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble consistente en el apartamento No 101 del Edificio San Diego de la calle 43 No 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla, área de 50.76 metros cuadrados, con folio de matrícula de inmobiliaria No 040 – 316230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de demostrar la perturbación de la posesión y además lo siguiente:

- a. Quienes lo ocupan y en calidad de que
- b. Desde cuando lo ocupan
- c. Avalúo del bien
- d. Los frutos civiles que debe producir mensualmente
- e. Me reservo la facultad de ampliar los puntos en la misma diligencia.

Con fundamento en las facultades otorgadas por nuestro estatuto procesal **civil que en la misma diligencia proceda a interrogar a las personas que** de que y sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que considere su despacho para el esclarecimiento y comprobación de los hechos y fundamento de las pretensiones de la demanda.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Su despacho es competente para conocer de este proceso por ser este un **proceso DECLARATIVO VERBAL de menor cuantía, se le dará el trámite** señalado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUANTIA. La estimo en mas de cuarenta salarios mínimos legales mensuales y menos de ciento cincuenta salarios mínimos legales, teniendo en cuenta el avalúo catastral de cincuenta y siete millones seiscientos setenta y un mil pesos(\$ 57.671.000,00) mas los frutos civiles de los último cinco años que equivalen al uno por ciento(1%) del avalúo catastral o sea quinientos setenta y seis mil setecientos diez pesos mensuales (\$576.710,00) por sesenta meses igual a treinta y cuatro mil seis cientos dos mil seiscientos pesos (\$34.602.600).

Total cuantía noventa y dos millones doscientos setenta y tres mil seiscientos (\$ 92.273.600,00)

Es usted competente para conocer el presente proceso por la vecindad de las partes, especialmente de los demandados, el lugar de ubicación del inmueble y la naturaleza del proceso. (Artículos 25.26 y 28.del C.G.P.)



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-7
Tel: 3403177 – 3352416. Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

JURAMENTO ESTIMATORIO. Artículo 206 del C.G.P y Artículo 18 de la Ley 820 del 2003.

Como se están reclamando los frutos civiles, a título de indemnización como lucro cesante los mismos se calculan en treinta y cuatro mil seiscientos dos mil pesos seiscientos mil pesos (\$ 34.602.600) los cuales se discriminan así los últimos cinco años a razón de quinientos setenta y seis mil setecientos diez mil pesos mensuales (\$ 576.710,00) que equivalen al 1% del avalúo catastral por 60 meses o los últimos cinco años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 368 y s.s. del C.G.P. Artículos 946 y s.s artículo 777 y concordantes del Código Civil.

Sentencia de H.C.S-

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la calle 39 No 43 – 123 piso 11 Oficina J7 Edificio Parqueadero las Flores en la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico victormartinez10@gmail.com

Los demandantes señores **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS** con correo electrónico **arriendobarranquilla2013@hotmail.com** y **DALGY ADELINA ARROYO ARROYO** en el correo electrónico **barranquillaarriendo@gmail.com** y además las recibirán en la siguiente dirección: carrera 38 No 42 – 19 en la ciudad de Barranquilla.

La demandada **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ** las recibirán en la siguiente dirección: Apartamento No 101 del Edificio San Diego ubicado en la calle 43 No. 33 – 106 en la ciudad de Barranquilla pues los demandantes desconocen su correo electrónico.

Del Señor Juez.

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ
C.C. 7.439.985 de Barranquilla
T.P. No 10.417 del C.S. de la J.

Barranquilla D.E.I.P., Febrero 05 de 2021.

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA.
CIUDAD

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA CON ACCION DE
REIVINDICACION DE DOMINIO
DE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO.
CONTRA: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.

RADICADO: 08-001-40-53-001-2020-00424-00

EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO, también mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº. 72.197.949** de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número **104.394** del C. S. J.; actuando en nombre y representación de la señora **ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 57.112.992 y dirección electrónica para notificaciones aleidavillamunoz@gmail.com, quien funge como demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, por las causales contenidas en el numeral 4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado* y numeral 5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones* del artículo 100 del Código General del Proceso y así proceda usted a efectuar previo estudio y se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa prevista en el artículo 100 del Código General del Proceso numeral 4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa prevista en el artículo 100 del Código General del Proceso numeral 5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*,

TERCERO: rechazar de plano la demanda de conformidad al artículo 36 de la Ley 640 de 2001.

CUARTO: Condenar a los demandantes señores ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y en perjuicios.

ARGUMENTACION SUSTANCIAL EXCEPCIONES.

- 1) 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Solicitud que se hace por la falencias encontradas en el proceso de la referencia, consistentes en que al momento de presentación de la demanda por parte del apoderado de los demandantes este no le dio cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, y al auto 55194 de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el despacho obvió esta situación y en vez de inadmitir la demanda y ponerla en secretaría por cinco días para subsanación, procedió a admitirla lo cual contraría la Ley.

De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el art.5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Como notara el despacho en el poder aportado por el demandante y los archivos que hasta el día de hoy se encuentran en la plataforma TYBA no aparece constancia alguna que pruebe que dicho procedimiento se hizo tal y como se orden en la norma es mas señora juez el poder aportado no tiene la antefirma de los poderdantes y aun así fue admitida la demanda.

En el pronunciamiento con radicado 55194 de la Honorable Corte Suprema de Justicia aclara este Claustro judicial, *que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. (subraya y negrilla Nuestras)*

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado por la parte demandante con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no existe dentro del expediente virtual de la demanda ni en el texto de la demanda, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte de los poderdantes al apoderado.

Esta situación se puede verificar en Tyba donde se verifica que de los archivos anexados por el demandante con la demanda, hasta la fecha, este no aporó el pantallazo del correo electrónico enviado por ambos demandados desde su correo donde conste que si se le concedió el poder y además no registra en las actuaciones que la demanda fue inadmitida.

2) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

La ley 640 de 2001, artículo 35 y 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado hoy procesos verbales, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no son del caso).

Como ya fue manifestado por el apoderado del demandante bajo la gravedad del juramento, en éste proceso, a mi representada nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige y en la demanda se limitan a indicar que no fue citada por no tener una dirección física donde localizarla lo cual es totalmente falso ya que en la misma demanda el apoderado de la parte demandante aporó una dirección física para notificación personal al demandado la cual es apartamento 101 del edificio san diego ubicado en la calle 43 #33 – 106 en la ciudad de Barranquilla

Observe señor juez que además en archivo adjunto se encuentra un formato de notificación por aviso firmado por el apoderado del demandante y el mismo idica que se envió a la dirección que este aporó en la demanda para notificaciones personales apartamento 101 del edificio san diego ubicado en la calle 43 #33 – 106 en la ciudad de Barranquilla.

cómo se explica Usted, que para la demanda si lo hayan podido notificar en forma ilegal, pero se lo enviaron, y cómo no encontraron esa misma dirección a la hora de llamarlo a la audiencia de conciliación prejudicial que exige la ley,

EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
Abogado Especialista en Derecho Público.
Universidad del Norte.

Calle 76 N°. 52 – 40 Ofc. 105 - B
Telefax.. 3043122
Cel. 3176826504.
Jurídica.edgaramosc@gmail.com
Barranquilla – Colombia.

Lo que queda claro señora Juez es que el apoderado de la parte demandante pretendió obviar el requisito y esto no es posible, más aún cuando la propia ley en su artículo 35 indica que si se ignora la dirección del demandado o se desconoce su paradero se puede acudir directamente a la jurisdicción esto bajo la gravedad del juramento, entonces de conformidad con lo anterior, se habría faltado a ello.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa como requisito de procedibilidad, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción Ordinaria.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez se sirva a tener como tales las aportadas con la demanda y que se encuentran hasta el día de hoy en la plataforma TYBA.

Documentales: las cuales se anexan como mensaje de datos

Archivo #1 Poder aportado por los demandantes sin firmas ni ante firmas

Archivo #2 Pantallazo de los archivos estan TYBA para este proceso.

Archivo #3 auto admisorio

Archivo #4 Pantallazo de la información del proceso registrada en TYBA

Archivo #5 citación a notificación por aviso enviada al inmueble de mi representada el 16 de diciembre de 2020.

Archivo #6 escrito de demanda registrada en TYBA

Archivo #7 Escrito de excepciones previas

Archivo #8 Poder a suscrito conforme al dec 806/2020

NOTIFICACIONES.

Mi mandante las recibe en la dirección electrónica para notificaciones aleidavillamunoz@gmail.com

El suscrito las recibe en la dirección electrónica para notificaciones jurídica.edgaramosc@gmail.com
los demandantes en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente,



EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
CC. 72.197.949 de Barranquilla.
TP. 104.394 del C.S.J.



Buscar correo

Recibidos

1

2

CC AIDS

Unirse a una reunión



ENTENDIDO

para mí

To: <edgaramosc@gmail.com>



EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO.
Abogado Especialista en Derecho Público
Universidad del Norte.

Calle 76 N° 52 - 40 Ofc. 165 - B
Teléfono: 3843122
Cél. 3176826584.
Jarkilca.salgaramer@gmail.com
Barranquilla - Colombia.

Barranquilla D.E.L.P., Febrero de 2021

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA
CIUDAD

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA CON ACCION DE REIVINDICACION DE DOMINIO
DE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS Y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO
CONTRA: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ.

RADICADO: 08-001-40-53-001-2020-00424-01



CamScanner 02-04.

Reenviar



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200042400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00424	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8679816	Arturo Iglesias Martinez
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	7439985	VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	57303865	Aleida Cecilia Villa Muñoz

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	9/02/2022 11:42:53 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	9/02/2022
Anotación	En La Fecha 09 De Febrero Del Año 2022, Se Procede Con La Publicación Del Traslado A Las Excepciones Previas Propuestas Por El Extremo Pasivo Al Interior Del Proceso Rad. 01-2020-00424.		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	☐		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			15TrasladoSecretarial.Pdf	2022-02-09	Traslado Secretarial	A09A732D0266EF5DCB7237A25A739191D636F773	2760	24	1	24	Digital	Activo